



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DE FISCALIAS ESPECIALIADAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
SUBUNIDAD DE BIENES**

TRAMITE No.: 11-001-60-00253-2006-80011

ACTA DE SECUESTRO DE INMUEBLE

En el municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, a los Veintiún (21) días del mes de Junio de dos mil Dieciocho (2018), siendo las (09:00 Horas), el suscrito Fiscal Seccional 161 Seccional de apoyo al despacho 15, adscrito a la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional – Grupo de Persecución de Bienes, delegada del Fondo para la Reparación de las Víctimas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, nos hicimos presentes en el inmueble identificado como PARCELA N° 82 LAS DELICIAS, ubicado en el municipio de Pereira, corregimiento La Bella, vereda La Colonia, identificado con los folio de matrícula N° M.I 290 - 33427, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, dentro del trámite de la referencia, en donde se decretó el EMBARGO, SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO y SECUESTRO, sobre el 100% del predio referido. La diligencia se adelanta de conformidad a las previsiones consagradas en la Ley 975 de 2005 modificada por la Ley 1592 de 2012, Decreto 1069 de 2015 y demás normas concordantes y pertinentes que regulan la materia.

La diligencia conto con el acompañamiento del Perito – Topógrafo LUIS MIGUEL TORRES ARDILA, Técnico Investigador II, adscrito CTI.

Por parte de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS

9



VÍCTIMAS, se hace presente la Doctora CINDY YISELA SÁNCHEZ BRIÑEZ identificada con la C.C. 1.013.598.348 de Bogotá y Tarjeta Profesional N° 202.843 del Consejo Superior de La Judicatura, el Topógrafo LUIS FELIPE PEREZ SAAVEDRA, identificado con C.C. 93.405.283, Contratista del IGAC.

Por ser un bien inmueble que se encontraba afectado con medidas cautelares, decretadas por la Fiscalía 18 Especialidad de Extinción de Dominio y cuya administración ostenta la Sociedad de Activos Especiales, se hace presente el funcionario MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ FLOREZ identificado con la C.C. 16.075.324.

La diligencia fue atendida por el señor JAIRO BERMUDEZ TORO, identificado con CC 10.141.422, quien actualmente usufructúa la parcela N° 82 las Delicias, en compañía del señor EDILBERTO SERNA.

IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Seguidamente se procede a identificar el inmueble objeto de la diligencia Teniendo en cuenta la información registrada en el informe de investigador de Campo N° 11-67891, del 22 de Diciembre de 2015, suscrito por el Ingeniero – EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ, la documentación recolectada e información obtenida en la diligencia de Secuestro adelantada el día de hoy, por parte del perito LUIS MIGUEL TORRES ARDILA y el perito LUIS FELIPE PEREZ SAAVEDRA:

FOLIO DE MATRICULA: N° 290-33427, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.

CEDULA CATASTRAL: 00-07-002-0131-000, de la Oficina de Catastro departamental de Risaralda.





UBICACIÓN DEL INMUEBLE: Municipio de Pereira, Corregimiento La Bella, vereda La Colonia, Departamento de Risaralda.

AREA: De acuerdo al informe de investigador de Campo N° 11-67891, del 22 de Diciembre de 2015, suscrito por el Ingeniero – EDGAR AUGUSTO REYES SUAREZ, y lo hallado por los peritos el día de hoy en la diligencia de secuestro, el predio tiene un área de 1 Hectárea + 5440.

LINDEROS:

Norte:	MERY ANGARITA ACEVEDO	000700020131000
Oriente:	HECTOR ARISTIZABAL Y CLARA GARCÍA	00070030011000 000700020132000
Sur:	CLARA ROSA GARCIA – EVELIO HURTADO, PEDRO SLAZAR	000700020132000 000700020133000 000700020129000
Occidente:	PEDRO SALAZAR, EVELIO HURTADO Y MARIA BERNARDA HERNÁNDEZ	000700020129000 000700020133000 000700020128000

CONSTRUCCIONES: Al interior del predio se encuentran vestigios de una vivienda, con área aproximada de 50 mtrs².

Igualmente se encuentra en ejecución una vivienda de un nivel en construcción, con las siguientes características, estructura de confinamiento, mampostería en bloque, no cuenta con cubierta, piso, carpintería, acometidas para servicios públicos domiciliarios tanto externa



como interna, obra que es adelantada por el señor HERIBERTO ANTONIO SERNA.

DESTINACION ACTUAL: La parcela se encuentra siendo usufructuada por los señores HERIBERTO ANTONIO SERNA ARBOLEDA y JAIRO BERMUDEZ TORO, quienes actualmente destinan el predio a la agricultura, cultivo de cebolla junka.

La inspección física con recorrido al interior del inmueble, se realizó en conjunto con funcionarios de la Fiscalía General de Nación y el Fondo para la Reparación a las Víctimas; lo que permite la individualización e identificación física del inmueble.

Así las cosas, se **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO** el inmueble conocido como PARCELA N° 82 LAS DELICIAS, identificado con folio de matrícula N° 290-33427, para tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 de la Ley 975 de 2.005, artículo 17 B de la Ley 1592 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a designar como **SECUESTRE** al **FONDO PARA REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, representados en esta diligencia por la abogada CINDY YISELA SÁNCHEZ BRÍÑEZ, quien en nombre y representación de dicha entidad manifestó lo siguiente:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas en cumplimiento a la orden judicial proferida por el Magistrado con Función de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz de la ciudad de Medellín, procede a recibir el inmueble identificado como PARCELA N° 82 LAS DELICIAS, ubicado en el municipio de Pereira, corregimiento La Bella, vereda La Colonia, identificado con los folio de matrícula N° M.I 290 - 33427, inmueble que se encuentra actualmente en buen estado de conservación para explotación agrícola. No obstante a lo anterior, en lo que se refiere a las



construcciones del predio, se aclara que una se encuentra en ruina y otra en construcción.

Así las cosas, la entrega del inmueble entre la Sociedad de Activos Especiales y el Fondo para la Reparación de las Víctimas se perfeccionará una vez la situación del inmueble se encuentre saneada. Al respecto, es menester señalar que el referido predio a la fecha se encuentra administrado por la Sociedad de Activos Especial SAE; sin embargo no existe contrato alguno suscrito entre la SAE y el ocupante que refleje una ocupación legal.

Así las cosas, la entrega del inmueble entre la Sociedad de Activos Especiales y el Fondo para la Reparación de las Víctimas se perfeccionará una vez la situación de ocupación del inmueble se encuentre saneada o el inmueble se encuentre en condiciones para proceder con su administración, es decir, se encuentre desocupado.

Al respecto, es procedente señalar que en esta diligencia se hace presente el señor HERIBERTO ANTONIO SERNA, quien manifiesta al Fondo para la Reparación de las Víctimas su intención de tomar en arriendo el inmueble objeto de diligencia. En este sentido, se procede a suscribir una solicitud de arrendamiento del inmueble y se le da un plazo máximo de una semana para allegar los requisitos solicitados por el FRV para continuar con el estudio y viabilidad de la suscripción de un contrato de arrendamiento sobre el predio antes referido. De no allegarse los documento antes citados por parte del interesado, el FRV solicitará a la SAE iniciar el respectivo proceso judicial que tenga como fin la recuperación del inmueble y posteriormente se realice entre la SAE y el FRV la respectiva entrega material del inmueble.

Por otra parte, se solicita al funcionario de la Sociedad de Activos Especiales - SAE – remitir el expediente contentivo del caso en donde se



evidencian rendimientos financieros, si así los hubiere, así como todas las gestiones de administración que hagan parte del inmueble.

Se hace entrega de los siguientes documentos marcados con (X) al funcionario del **FONDO PARA LA REPÁRACION A LAS VÍCTIMAS- UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS**

(x) Acta de secuestro

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 15:30 horas del 21 de junio del presente año.

JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO.
Fiscal 161 Seccional

LUIS MIGUEL TORRES ARDILA
Funcionario de Policía Judicial

CINDY YISELA SÁNCHEZ BRÍÑEZ
FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS - UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS